

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 192

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: ALONSO BRITTO GOMEZ
Radicación: 760014003008202000287

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, aporta la certificación expedida por la empresa de servicio postal sobre la entrega de la citación para notificación personal, respecto del demandado **ALONSO BRITTO GOMEZ**, sin embargo, se dejó la constancia en la diligencia que *"LA DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA"*.

2. En ese orden de ideas, no podrá tenerse al demandado por notificado mediante la comunicación enviada. No obstante, se exhorta al apoderado para que lleve a cabo la diligencia en forma efectiva, en la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, a saber: [brianlonso@hotmail.com]; todo ello con el fin de evitar la paralización del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

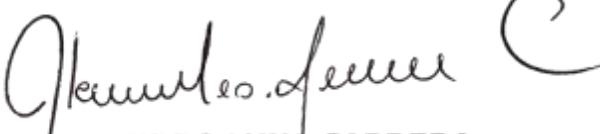
RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la Citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, correspondiente al demandado **ALONSO BRITTO GOMEZ**.

2. **EXHORTAR** a la parte demandante para que, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva del auto interlocutorio No. 630

del 18 de agosto de 2020 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, respecto del demandado **ALONSO BRITTO GOMEZ**, en la dirección informada en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815ca5de207ffe70bba3d0de338d2a1561f85edb5d7b6c6a9e336a3549462424

Documento generado en 08/02/2022 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>